RESOLUCIÓN No. 40
(17 de Febrero de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART 2 DEL DECRETO 092 DE 2017

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SÁCHICA - BOYACÁ, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en la aplicación del artículo 355 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998 y del Decreto 092 de 2017.

C O N S I D E R A N D O

Que el Municipio de SÁCHICA - BOYACÁ requiere iniciar el trámite para llevar a cabo la contratación con una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos establecidos en el Art 2 del decreto 092 de 2017, para contratar la prestación de servicios con una ESAL Entidad Sin Ánimo De Lucro Para "**CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO ESPECIALIZADA BRINDAR SERVICIOS DE INTERNADO Y APOYO A LA HABILITACION Y REHABILITACION INTEGRAL MEDIANTE PROGRAMAS INSTITUCIONALES PARA EL JOVEN JORGE ENRIQUE SANABRIA EL CUAL PRESENTA DIAGNOSTICO MEDICO RETARDADO MENTAL Y EPILEPSIA EN EL MUNICIPIO DE SÁCHICA DURANTE EL AÑO 2023. "**

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 13 y 209 Establece que las entidades públicas deberán colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales.

La Constitución política, articulo 355, determina:

(…)

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

El artículo 13 de la constitución política, consagra que: "el Estado protegerá especialmente aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionara los abusos o maltratos que contra ellas se cometen".

El artículo 47, de la norma antes citada, hace referencia a que: "el Estado adelantara unas políticas de prevención, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestara la atención especializada que requiera". Igualmente el articulo 366 CN consigna que "el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Para tales efectos en los planes y presupuesto nacional de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.".

Por lo anterior, se deben garantizar las condiciones básicas que permitan a la población vivir dignamente, promoviendo condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de grupos que se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

Es deber del Estado proteger, asistir y garantizar los servicios de seguridad social integral y alimentación de las personas en estado de disminución por problemas mentales; pues aquellas personas se encuentran en situación de abandono, marginación social, carecen de vivienda adecuada, de ingresos propios y que viven en una situación de pobreza.

Es igualmente prioritario, suministrar servicios de habilitación y rehabilitación para las personas con algún grado de discapacidad cognitiva, de tal forma que se mejore la calidad de vida. De acuerdo a las funciones que constitucionalmente corresponden al municipio, de conformidad con el artículo 47 de la carta, se hacen necesario brindar servicios tendientes a la atención de las personas en situación de discapacidad, con el curso de las entidades del sector público y privado con el fin de prestar y garantizar oportunamente estos servicios, al igual que utilizar racionalmente los recursos.

La ley 489 de 1998, en su artículo 96 establece que "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, **mediante la celebración de convenios de asociación** o la creación de las personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley". Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo 315 de la Constitución Política, en ellos se podrá establecer su objeto,

términos, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

La contratación con Entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 092 de 2017 corresponde para el presente caso, teniendo en cuenta que corresponde directamente con programas y actividades de interés público, y que redunde en el cumplimiento metas del Plan de Desarrollo en beneficio de la población en general; no existe relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas, al contrario se requiere el aporte de idoneidad para el desarrollo exitoso de las actividades objeto del contrato.

El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998

Que la ley estatutaria 1618 de 2013, por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, tiene por objeto garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009.

Que la Ley Estatutaria de Salud, Ley 1751 de 2015, establece que las personas con discapacidad son consideradas sujetos de especial protección por parte del Estado (…)

Que según la convención de la ONU, en el 2006 define: La discapacidad como un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Es importante continuar procesos de participación ciudadana y organización comunitaria y de esta manera contribuir a la construcción de un modelo de municipio más amable, accesible, cálido, ameno a todos los sectores de la población en particular a aquellos que presentan mayor vulnerabilidad. El artículo 13 de la constitución política, indica que: "el Estado protegerá especialmente aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionara los abusos o maltratos que contra ellas se cometen".

Que el Joven Jorge Enrique Sanabria cuenta con un historial clínico, asociado a problemas mentales que le impiden llevar una vida normal en sociedad, de igual manera no cuenta con familiar alguno que pueda asumir la responsabilidad de sui cuidado y manutención, de igual forma el Municipio de Sáchica ha sido quien ha velado por su cuidado durante más de cinco años.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que el municipio requiere cumplir con los postulados constitucionales y legales, y en consecuencia, se hace necesario celebrar un convenio de asociación, con miras a dar atención integral, al joven con discapacidad mental JORGE ENRIQUE SANABRIA, del municipio de Sáchica."

Que el municipio de Sáchica no posee infraestructura apta y recurso humano para el cumplimiento de los servicios que indica la Constitución y la Ley, para la atención del joven JORGE ENRIQUE SANABRIA, por lo que se hace necesario la celebración de una convenio de asociación con un centro especializado para discapacitados mentales que dé respuesta a las necesidades descritas y garantice la protección en favor del joven JORGE ENRIQUE SANABRIA.

Que se requiere una entidad sin ánimo de lucro que cuente con instalaciones y servicios adecuados para garantizar los derechos fundamentales del joven, en especial el derecho a la alimentación, alojamiento digno y acompañamiento para su recuperación y rehabilitación dada sus condiciones de salud y recomendaciones médicas que requiere JORGE ENRIQUE SANABRIA.

Que se deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

El Municipio de Sáchica considera que para la ejecución del objeto del contrato necesita:

Contar con las instalaciones adecuadas que permitan brindar las condiciones necesarias para la atención del adulto mayor.

Contar con el personal idóneo que brinde las atenciones necesarias y cuidados básicos al joven discapacitado.

DOCUMENTOS JURIDICOS QUE ACREDITARA LA ESAL

1. Carta de presentación de la propuesta: la carta de presentación de la propuesta debe ser presentada y estar suscrita por el representante legal o quien se encuentre facultado en los estatutos sociales de la **ESAL**, en la cual se deberá manifestar en forma expresa no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ni contar con un impedimento legal.
2. Compromiso anticorrupción.

3. Certificado de cámara y comercio (personas jurídicas). Certificado vigente de constitución, existencia y representación legal expedido por la autoridad competente: certificado de existencia y representación legal o documento equivalente, con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la entrega de la documentación, expedido por la Autoridad Competente, cuyo objeto social permita la ejecución de las actividades del objeto del contrato, en el cual se constate la vigencia de la **ESAL**, la cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución y tres (3) años más.
4. Objeto Social: el objeto social de la ESAL debe permitirle desarrollar el objeto del presente contrato. La entidad sin ánimo de lucro deberá demostrar mínimo dos (02) años de constitución donde su objeto social sea prestar servicios de atención integral a personas en condición de discapacidad. Igualmente tener inscrita ante la cámara de comercio la actividad.
5. Libreta Militar en los casos que aplique.
6. Autorización de la Junta Directiva de Socios o Asamblea General: si del certificado de Cámara de Comercio se desprende que las facultades del Representante legal se encuentran limitadas para presentar la documentación, debe anexar la correspondiente autorización de la Junta Directiva, de Socios o Asamblea General, que faculte específicamente para presentar la documentación en este proceso.
7. Documento de identidad: la ESAL deberá anexar fotocopia legible del documento de identificación del representante legal o quienes hagan sus veces.
8. Fotocopia del registro único tributario RUT, en donde se indique las responsabilidades del contribuyente
9. Certificados originales de antecedentes disciplinarios, expedido por la procuraduría general de la nación
10. Certificado de antecedentes de la policía
11. Certificado, (boletín de responsabilidad fiscal) de la contraloría
12. Certificación(es) de experiencia
13. Certificación de parafiscales expedido por revisor fiscal (personas jurídicas)
14. Hoja de Vida de la Función Pública persona jurídica
15. Hoja de vida de persona jurídica en formato Único del Departamento Administrativo de la Función Pública, debidamente suscrito por Representante legal.
16. Certificado de antecedentes disciplinarios de la entidad sin ánimo de lucro y representante legal (Procuraduría – vigente).
17. - Certificado de responsabilidad fiscal de la entidad sin ánimo de lucro y representante legal (Contraloría – vigente).
18. - Consulta de antecedentes judiciales del representante legal (Policía – vigente). - Certificación del Registro Nacional de medidas correctivas (RNMC) del oferente, persona natural o representante legal de la Entidad Sin Ánimo de Lucro.
19. Certificación bancaria.

20. Certificación de aportes fiscales firmada por las personas autorizadas de que se encuentra al día con esta obligación.

EXPERIENCIA GENERAL

La entidad privada sin ánimo de lucro (organización, fundación o asociación) deberá contar con la respectiva idoneidad técnica y administrativa demostrable en mínimo dos contratos o convenios, ejecutados dentro de los últimos dos años anteriores a la invitación relacionados con atención integral para población **DISCAPACITADA.**

EQUIPO MINIMO DE TRABAJO

Esta verificación consiste en un estudio que debe realizar el municipio de Sáchica Boyacá, para determinar sí la Entidad Sin Ánimo de Lucro cuenta con el respaldo del personal idóneo para el ejercicio de cada una de las actividades requeridas. En consecuencia, la ESAL deberá contar con mínimo el siguiente personal requerido para la atención de población **DISCAPACITADA.**

Auxiliar de enfermería, enfermero jefe, personal de servicios generales.

Que con el convenio se pretende garantizar los servicios de atención integral al joven discapacitado JORGE ENRIQUE SANABRIA.

Que en mérito de lo expuesto del Alcalde Municipal de SÁCHICA – BOYACÁ

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR como modalidad de contratación la establecida en el Art 355 de la Constitución Política de Colombia reglamentada por el Decreto 092 de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR la iniciación de tramite contractual en la plataforma de SECOP 2 para llevar a cabo CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO ART 2 Y 4 DECRETO 092 DE 2017 RE-2020-002 para realizar el proceso de contratación cuyo objeto es "**CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO ESPECIALIZADA BRINDAR SERVICIOS DE INTERNADO Y APOYO A LA HABILITACION Y REHABILITACION INTEGRAL MEDIANTE PROGRAMAS INSTITUCIONALES PARA EL JOVEN JORGE ENRIQUE SANABRIA EL CUAL PRESENTA DIAGNOSTICO MEDICO RETARDADO MENTAL Y EPILEPSIA EN EL MUNICIPIO DE SÁCHICA DURANTE EL AÑO 2023. "**

ARTICULO TERCERO: DESIGNAR la supervisión del convenio a la Comisaria de Familia Del Municipio De SÁCHICA - BOYACA

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de SÁCHICA - BOYACA a los diecisiete (17) días del mes de Febrero de 2023.

HUGO BUITRAGO
Alcalde Municipal

	NOMBRE	CARGO
Proyectó:	Diego Leandro Amado Novoa	Secretario de Gobierno
Reviso:	Daniel Alberto Sánchez Rivera	Asesor externo en contratación estatal
Aprobó:	Hugo Buitrago	Alcalde Municipal

PROPUESTAS CLARAS PARA EL CAMBIO 2020-2023